

**INFORMA SUPERACIÓN A NORMA DE RUIDO E
INFORMA PROCEDIMIENTO DE MEDIDAS
CORRECTIVAS PREPROCEDIMENTALES.**

RESOLUCIÓN EXENTA RDM N°66/2025

Talca, 24 de julio de 2025

VISTOS:

Lo dispuesto en el decreto con fuerza de Ley N°1/19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el decreto con fuerza de Ley N°29, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; en la ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, fijada en el artículo segundo de la ley N°20.417, de 2010, que crea el Ministerio del Medio Ambiente, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°1338, del 7 de julio de 2025 que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente y sus modificaciones; en la Resolución Exenta N°1338, del 07 de julio de 2025 que fija organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente y deja sin efecto Resoluciones Exentas que indica; en el decreto con fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta del Personal de la Superintendencia del Medio Ambiente y su Régimen de Remuneraciones; en el decreto N° 70, de 28 de diciembre de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a doña Marie Claude Plumer Bodin en el cargo de Superintendenta del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°1185, de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la resolución N°7 de 2019 de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, a partir de las cuales los actos que se individualizan quedarán sujetos a toma de razón y a controles de reemplazo cuando corresponda.

CONSIDERANDO:

1° Que la Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de gestión ambiental que establezca la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia.

2° La letra e) del artículo 3° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que faculta a esta Superintendencia a requerir, a los sujetos sometidos a su fiscalización, las informaciones y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus



funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, incluyendo el volumen, complejidad, la ubicación geográfica del proyecto, entre otros;

3° Qué, en atención a denuncias ciudadanas por ruidos molestos presentadas en contra de la unidad fiscalizable “CENTRO DE EVENTOS ECOPARQUE”, ubicada en Caletera Longitudinal Sur, km 247, sector Panguilemo, comuna de Talca, esta Superintendencia procedió a realizar una actividad de medición de ruido en domicilio de receptor sensible, para verificar los hechos denunciados y el cumplimiento normativo por parte de la unidad fiscalizable, actividad desarrollada con fecha 07 de febrero de 2025 entre las 16:52 y 18:15 horas.

4° Que, la actividad de medición de ruido efectuada permitió establecer la superación a la norma de ruido para fuentes fijas, Decreto Supremo N.º 38/2011 del Ministerio del Medio Ambiente, toda vez que se constató un nivel de ruido en el receptor sensible: NPC = 78 dB(A).

Lo anterior, considerando que la zona de emplazamiento, tanto del receptor como de la fuente emisora de ruido (unidad fiscalizable CENTRO DE EVENTOS ECOPARQUE), corresponde a una Zona U-18: Mixta con limitaciones, según Plano Regulador Comunal vigente de la comuna de Talca, que bajo los criterios de homologación establecidos en la misma normativa corresponde a una Zona III, donde el límite máximo permitido es de 65 dB(A) para horario diurno.

5° Que, la Superintendencia ha establecido dentro de sus criterios de asistencia al cumplimiento y corrección temprana, la posibilidad de que los Titulares puedan realizar una subsanación de hallazgos de incumplimiento de la normativa ambiental, incluida la norma de emisión de ruidos para fuentes fijas.

6° Que, conforme a lo anteriormente señalado, se procede a informar lo que indica a continuación.

RESOLUCIÓN:

PRIMERO: NOTIFICAR a Luz Astorga, en representación de “CENTRO DE EVENTOS ECOPARQUE”, que la Superintendencia podrá iniciar un Procedimiento Sancionatorio por la superación del límite de la norma de emisión de ruidos, Decreto Supremo N° 38/2011 del Ministerio del Medio Ambiente, con multas que oscilan entre 1 y 10.000 Unidades Tributarias Anuales (UTA).

SEGUNDO: INFORMAR que, las condiciones de operación de la unidad fiscalizable pueden ser corregidas para evitar la vulneración a la normativa señalada a través de la implementación de medidas de corrección temprana, conforme con los criterios establecidos por la Superintendencia, cuyas pautas de aplicación se encuentran disponibles en el siguiente enlace:

- <https://ruido.mma.gob.cl/wp-content/uploads/2022/04/DT-Medidas-control-ruido-faenas-constructivas-MMA.pdf>

TERCERO: HACER PRESENTE que la implementación de medidas de corrección temprana puede eventualmente evitar el inicio de un procedimiento sancionatorio en contra de la unidad fiscalizable.

CUARTO: FORMA Y PLAZO PARA IMPLEMENTAR

MEDIDAS DE CORRECCIÓN TEMPRANA:

1. El titular deberá informar mediante una carta su intención de implementar medidas de corrección temprana, dirigida a la oficina regional de la SMA, al correo: oficina.maule@sma.gob.cl. La carta de intención debe ser remitida en un plazo de 10 días hábiles a contar de la notificación de la presente resolución.
2. En la carta de intención, el titular deberá considerar lo siguiente:
 - a. Describir las medidas de corrección temprana a implementar para evitar la vulneración a la normativa de ruido.
 - b. Acompañar un cronograma de actividades con la descripción de cada medida a implementar por el titular según los criterios establecidos por SMA.
 - c. Considerar que el plazo para implementar las medidas de corrección temprana no podrá superar los 90 días hábiles, que comienzan a regir desde la presentación de la carta de intención.
 - d. El titular deberá asegurarse de tomar todas las medidas de prevención para no superar la normativa en el período de implementación de las medidas provisionales, evitando la afectación a receptores sensibles cercanos a la unidad fiscalizable.

QUINTO: HACER PRESENTE que, sin perjuicio de lo anterior, y en caso de que la SMA inicie un procedimiento sancionatorio, el titular de la unidad fiscalizable podrá presentar un programa de cumplimiento (PdC) incluyendo las medidas de mitigación que sean ejecutadas con posterioridad a la fiscalización (medición de ruido).

SEXTO. HACER PRESENTE que, en caso de requerir orientación respecto del requerimiento, puede solicitar una reunión de asistencia al cumplimiento vía plataformas digitales, mediante el siguiente enlace: <https://portal.sma.gob.cl/index.php/asistencia-al-cumplimiento/>.

SÉPTIMO: REQUERIR INFORMACIÓN A LUZ ASTORGA,

para que, dentro del mismo plazo para presentar medidas correctivas, en conjunto con dicha presentación, haga entrega de los siguientes antecedentes:

1. Identidad y personería con que actúa en representación de “CENTRO DE EVENTOS ECOPARQUE”, acompañando copia de escritura pública, instrumento privado autorizado ante notario, constitución de empresa u otro antecedente que acredite la representación (como contrato de trabajo o similar). Indicar los siguientes datos: nombre, RUT, rol o cargo, teléfono y correo de contacto.
2. Nombre de representante legal, RUT, domicilio, teléfono y correo de contacto.
3. Nombre o razón social del Centro de eventos, RUT, domicilio, teléfono y correo de contacto.
4. Plano simple que ilustre la ubicación de las maquinarias, equipos y/o herramientas generadoras de ruido.
5. Indicar el horario y frecuencia de funcionamiento del establecimiento, indicando expresamente el horario de inicio y término de su funcionamiento, así como los días de la semana en los que funciona y los períodos de operación según corresponda.
6. Indicar, en el caso que se hayan realizado, la ejecución de medidas correctivas orientadas a la reducción o mitigación de la emisión de ruidos, acompañando los medios de verificación adecuados para corroborar por parte de esta Superintendencia su implementación y eficacia.

OCTAVO: NOTIFÍQUESE la presente resolución al

interesado a las direcciones de correo electrónico informadas vía telefónica: luz.e.astorga.m@gmail.com.

ARCHÍVESE, ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.

**MARIELA VALENZUELA HUBE
JEFA OFICINA REGIONAL DEL MAULE
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**

MVH/mry

Notificación:

- Luz Astorga, en representación de “Centro de eventos Ecoparque”, al correo electrónico: luz.e.astorga.m@gmail.com.

C.C.:

- Municipalidad de Talca.
- División de Fiscalización SMA, Exp. DFZ-2025-2661-VII-NE.
- Oficina de Partes y Archivo SMA.